

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Núm. 517

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta á continuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

REGLAMENTO que ha de regir en la IX Exposición internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

ARTÍCULO PRIMERO

ÉPOCA Y CARACTER DE LA EXPOSICIÓN

1. La IX Exposición internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con

la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.

2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de Junio y se cerrará á fines de Octubre de 1905.

ARTÍCULO II

ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

A. Junta central.

1. La organización de la Exposición se confía á la Junta central de Munich, que se compone:

a) De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.

b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.

c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera.

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece á la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de honor.

B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

- Austria. España. Italia.
- Bélgica. Francia. Noruega.
- Dinamarca. Inglaterra. Rusia.
- Alemania. Grecia. Suecia.
- Estados Unidos. Holanda. Zúiza.
- de América. Hungría.

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales á la «Sociedad de Artistas de Munich» ó á la «Secesión de Munich» (art. 2.º B., párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3, y art. 8.º, párrafo 1).

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y á su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente á Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º

ARTÍCULO III

PALACIO DE LA EXPOSICIÓN Y SUS DISPOSICIONES

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado á las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

ARTÍCULO IV

ADMISIÓN EN LA EXPOSICIÓN

1. Se admitirán las obras que pertenezcan á los siguientes géneros:

pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envíen solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidos por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó internacionales de la «Sociedad de Artistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich.»

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente

exponer tres obras del mismo género.

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente á particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

ARTÍCULO V

ADHESIÓN Y ENVÍO

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas á la obra misma, decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores á estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado é indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito, podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

ARTÍCULO VI

JURADO DE ADMISIÓN

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

a) Los artistas invitados personalmente (art. VII.)

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos á otro examen en Munich.

3. El Jurado de la «Sociedad de Artistas de Munich» funcionará para la exposición colectiva alemana, á excepción de las obras alemanas pertenecientes á la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

a) Sección para la Pintura y el Dibujo.

b) Sección para la Escultura.

c) Sección para la Arquitectura.

d) Sección para las Artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha á tiempo.

ARTÍCULO VII

INVITACIONES PERSONALES

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales:

a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los Estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva.

b) Previo un convenio con los Comités ó representantes de los Estados extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, á excepción del art. IV, respecto á las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

ARTÍCULO VIII

INSTALACION Y ARREGLOS

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

a) Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos.

b) Para la colección del Imperio alemán—con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich»—por la «Sociedad de Artistas de Munich».

c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno ó de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas á la colocación de una obra deberán hacerse por escrito en los diez días siguientes á la apertura de la Exposición.

ARTÍCULO IX

RECOMPENSAS

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes á los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán delegados de la «Sociedad de Artistas de Munich», y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuir las proporcionalmente á las naciones ó Centros artísticos.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de

segunda clase únicamente podrán aspirar á una medalla de primera clase.

ARTÍCULO X

TRANSPORTE

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado ó enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad ó por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, ó cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

ARTÍCULO XI

EMBALAJE

1. Los objetos de arte deberán embalsarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente á las indicaciones del boletín.

3. La dirección ó señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

ARTÍCULO XII

GARANTÍA Y SEGURO (ART. 5.º, P. I.)

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por

una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro ó pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras ó cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, á expensas de la Exposición, por especialistas experimentados.

b) De los errores ó omisiones en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, á causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto de arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores á dichas indicaciones so amente podrán hacerse por escrito.

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte.

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el reembalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas á presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

ARTÍCULO XIII

VENTAS

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.

2. En caso de venta de una obra, se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.

3. Queda prohibido elevar el precio fijado á un objeto de arte. Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sino contra reembolso de la Comisión de venta.

Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

ARTÍCULO XIV

DE LA ENTRADA Á LA EXPOSICIÓN, COPIAS, RECLAMACIONES

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán á disposición de los artistas expositores y poseedores de una obra.

Estas tarjetas serán distribuidas á los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.

2. Hasta la apertura de la Exposición queda prohibida en absoluto la entrada en sus salones.

3. Ninguna obra de arte podrá ser copiada. Para las reproducciones de las obras expuestas, habrá que atenerse á las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.

4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.

5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición, no serán tomadas en consideración.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

AÑO DE 1905

Número 505

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9514	1250	>	10764
2.º	Policia de seguridad	7770	5500	>	13200
3.º	Policia urbana y rural	42650	4500	4750	51900
4.º	Instrucción pública	16100	1500	>	17600
5.º	Beneficencia	6000	3000	>	9000
6.º	Obras públicas	8000	2000	>	10000
7.º	Corección pública	6000	>	>	6000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	6500	325	96825
10.	Obras de nueva construcción	4000	>	>	4000
11.	Imprevistos	5000	>	>	5000
12.	Resultas	>	>	>	>
TOTAL		194 964	24250	5075	221 289

Córdoba a 4 de Febrero de 1905.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba a 7 de Febrero de 1905.—Manuel Varo, Secretario.

Es copia: El Alcalde, R. Conde.

ZUHEROS

Núm. 564

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto del sorteo ni a los actos anteriores de rectificación y cierre del alistamiento el mozo José Morales Ruiz, hijo de Antonio y de Jacinta, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, no teniendo conocimiento esta Alcaldía de que haya sido alistado en otro pueblo, se le cita por medio del presente para que el día cinco del próximo mes de Marzo concurra a esta sala Capitular, a las siete de la mañana, para ser tallado y reconocido, en la inteligencia que de no presentarse ó aducir razones que justifiquen su imposibilidad ni comparecer persona que lo represente, será declarado prófugo en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de quinta.

Zuheros 14 de Febrero de 1905.—José Cuello.

Listas definitivas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

LA RAMBLA

Núm. 413

Señores Concejales

- D. Rafael del Rosal Moreno
- Pedro Pérez Sillero
- Juan Urbano Gutiérrez
- José Arroyo Soto

- D. Martín Marín Jiménez
- Lucas Muñoz Castellano
- Antonio Núñez de Arenas Paz
- Pedro Fernández Prieto
- Pedro Sánchez Crespín
- José Bravo Arcos
- Sebastián Jurado Murez
- Francisco Codina Ramírez
- Angel Córdoba Alcaide
- Juan Manuel Osuna López

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel García Pérez	2834 12
Rafael Lucena Porras	2704 66
Rafael Lovera Sánchez de Puerta	2430 06
Baldomero Sánchez de Puerta	2337 27
Angel Blanco Cabello	1986 67
Juan Rafael Prieto Galán	1368 79
Joaquín Jiménez del Rosal	1252 19
Miguel Herrera López	1216 89
Adrián Grandes Aguirre	1193 38
Martín Cabello de los Cobos Ariza	1186 44
Joaquín Jiménez Navarrete	1043 95
Aurelio Ortiz Grandes	859 06
Joaquín Lucena Jiménez	812 99
Juan de Rojas Espejo	682 23
Francisco Marín Marcos	675 41
Alberto Sánchez Puerta Paz	582 32
Andrés Cabello Sierra	555 63
Diego Pedraza Villegas	528 31
Lucas Arjona Gandullo	466 80
Diego del Rosal Moreno	452 06

- D. Pedro Sánchez Puerta Paz 417 17
- Manuel Baena Río 417 07
- Antonio Arroyo Jiménez 383 17
- Juan Paz Costanilla 383
- Angel Jiménez Castilla 377 41
- Pedro Ramón de Paz Costanilla 364
- José Ramón López Chorot 353 10
- Manuel Sánchez Puerta Paz 331 69
- Juan Bautista Tirado Miranda 328 21
- Diego López Chorot 318 23
- José de la Rosa Márquez 316 17
- Juan Rafael García Aguiljar 308 08
- Gabriel Ruiz Jiménez 288 93
- Antonio Lucena Jiménez 285 55
- Antonio Escribano Fernández 269 73
- Juan Villegas Pino 258 07
- Lorenzo Aljaro Sierra 256 19
- Manuel Cabello Sánchez de Puerta 253
- Juan Jiménez Galán 249 84
- Gabriel Escribano Cabello 245 84
- Juan Rafael Paz Castro 236 04
- Juan Montañó Villegas 221 31
- Rafael Polonio Molina 214 34
- Lucas García Aguiljar 209 25
- Pedro Núñez Arenas Paz 208 05
- Antonio López del Moral Arjona 207 61
- José Medina Pedrosa 204
- Lorenzo Luque Laguna 189
- Eduardo Sánchez de Puerta 184 34
- José Lovera Cabello 180
- Antonio Luna Sánchez 176
- Alfonso Alcaide Baena 172
- Francisco Osuna Núñez de Arenas 168 70
- Diego Núñez de Arenas Paz 164 40
- Fernando Cabello Sánchez de Puerta 163 50
- Juan Lucena Ruiz 158 63

FUENTE OBEJUNA

Núm. 501

Señores Concejales

- D. José Cortés y Gutiérrez de Ravé
- José Fernández de Henestrosa y Boza
- Carlos Molina Haba
- Manuel Pérez Albañil
- Manuel Cortés y Gutiérrez de Ravé
- Enrique Rodríguez Mellado
- Fernando González Márquez
- Jacobo Naranjo Calzadilla
- Juan de Dios Pequeño de la Peña
- Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo
- José Quintana Calzadilla
- Manuel Delgado Pérez
- Joaquín Cabezas Márquez
- Manuel Boza Gutiérrez de Ravé
- Rafael Castillejo Arellano

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Montenegro Morillo	3810 74
Juan Madueño Arenas	1340 67
José María Romero Romero	1011 84

ARTÍCULO XV

OBSERVACIÓN FINAL

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere a las disposiciones dictadas por el presente reglamento.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 553

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en este día por el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal durante el año de 1905, resultaron elegidos por las cuatro secciones urbanas del pueblo, los señores siguientes:

Primera sección

- D. Antonio Serrano Huertas
- Mateo Gonzalo López Gutiérrez
- Bartolomé Luque Méndez

Segunda sección

- D. Gregorio Rivas Oliván
- Gregorio Gordillo Arroyo

Tercera sección

- D. Juan Bautista Porcuna Arroyo
- Bartolomé Luque Montilla

Cuarta sección

- D. Pablo Porcuna Oliván
- Manuel Priego Luque
- Luis Pedregosa Pedregosa

Total, diez vocales, igual al número de Concejales.

Lo que se publica a los efectos legales para general conocimiento.

Valenzuela 9 de Febrero de 1905.—

El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandado: El Secretario, J. Vázquez.

POZOBLANCO

Núm. 555

Don José Barrios Díaz, Recaudador de los atrasos del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber a los deudores por dicho impuesto que la cobranza de sus cuotas respectivas, que estos adeudan, se verificará como primer período voluntario durante cinco días, ó sea desde el día de hoy al 18 del corriente, ambos inclusive.

Después quedará abierta la recaudación como último período voluntario, por espacio de diez días, que empezarán a contarse desde el 20 del actual al 1.º de Marzo próximo, también inclusive, advirtiéndose a los deudores que si trascurren dichos plazos sin verificar el pago, quedarán incurso en los apremios que establece la instrucción vigente.

La cobranza se verificará en la calle Ayuntamiento, número 2, estando abierta desde las ocho hasta las diez y seis del día.

Lo que se hace público por medio del presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para mayor conocimiento de los deudores.

Pozoblanco 14 de Febrero de 1905.

—El Recaudador, José Barrios Díaz.
—Publíquese, José Cejudo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 572

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del insfrascripto se instruye expediente á instancia de don Eduardo Ardila y Castellón, mayor de edad y de este domicilio, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las casas número diez y ocho moderno y número cinco antiguo y veinte moderno de la calle Gutiérrez de los Ríos, antes de Almones, de esta capital, respecto á las cuales obra un asiento en dicho Registro á favor de don Rafael María de Ardila y Díaz de San Lorenzo, y con arreglo á lo que en este caso determina el artículo cuatrocientos dos, párrafo tercero, de la Ley hipotecaria, se confiere audiencia en este expediente al don Rafael María de Ardila ó á sus herederos y sucesores, si hubiere fallecido, y se les llama para que comparezcan á exponer lo que estimen conveniente en contra de la inscripción posesoria solicitada, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 543

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, con fecha siete del corriente mes, en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador de este Colegio don Juan de Austria y Carrión, á nombre de don Manuel Barneto y Méndez, de este domicilio, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á los herederos ó causa habientes de don Vicente José Rodríguez, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, que puedan tener derecho á la hipoteca de tres mil setecientas cincuenta pesetas, constituida á favor de dicho señor, y que grava sobre la casa marcada con el número diez y ocho antiguo y quince moderno de la calle que se llamó San Roque y hoy Buen Pastor, de esta ciudad, según aparece al folio veinte y cinco del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca número seis mil ochenta y tres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

ANDUJAR

Núm. 551

Don Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca del metálico y efectos que se dirán, robados en la madrugada del ocho del actual á doña Margarita Callejón Moreno, vecina de Cazorla, en su domicilio, y siendo habidos se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, así como también se interesa la busca y captura de los que resultan como acusados, de los que se consignarán las señas que existen, y siendo habidos serán puestos del mismo modo á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Infante.—Por su mandado: El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna.

Metálico y efectos robados

Novcientas sesenta y cinco pesetas en un billete del Banco de quinientas, tres de ciento, uno de cincuenta, dos de veinte y cinco y sesenta y cinco en plata.

Dos mantones de manila en buen estado, uno color ceniza y otro negro, liso.

Cuatro ó seis pañuelos de seda, de color, para la cabeza.

Diez y seis cubiertos de plata marcados con M. C. M., con letras pequeñas seis de ellos, otros seis con el cabo calzado y M. C., otros dos lisos, con letra inglesa G. C., y otros dos lisos, sin marca.

Un repartidor cuchillo y trinchantes, sin marca, y con los cabos calzados.

Un mantón de luto.

Unos cuantos pañuelos moqueros.

Varias prendas de ropa blanca, de algún valor, que no se pueden determinar.

Señas que hay de los acusados

Uno de ellos con regular estatura, con bigote pequeño y claro, con ropa de pana entre color verdosa y ceniza, con un arma blanca.

Otro más alto y grueso, cuya ropa ya no era de pana color más claro, con una pistola.

Y el otro de más estatura y más edad y ropa oscura.

Eran del porte de paseantes, pues no parecían jornaleros.

LUCENA

Núm. 560

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados don Antonio Fernández Albión, vecino de Linares, y don José Estani López, que los es de Martos, cuyas demás circunstancias y actual paradero de lo mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar y contarse

desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se instruye por estafa, y recibirles inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos en tal concepto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Lucena á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 561

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de ropas á Francisca Arcos, se cita en forma á Dolores Romero Gutiérrez, que dijo ser vecina de Lucena, con domicilio en la calle Llanete del Ciego, número cinco, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, para responder á los cargos que le resultan en referido sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, expido la presente cédula en Cabra á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Elecciones provinciales.

QUINTAS PRESUPUESTOS
Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

D. Antonio José Ledesma García	839	88
Manuel Salamanca Maero	788	72
Antonio Pérez Gaete	683	46
José Pequeño de la Peña	659	16
Manuel Ledesma Zalamea	601	89
Juan Bautista Díaz de Morales	565	50
Pedro Celestino Romero del Santo	565	50
Juan Pedro Ledesma García	555	25
Antonio Madueño Arenas	496	99
Ignacio Boza y Gutiérrez de Ravé	472	15
Manuel Ledesma Ortega	342	54
Miguel Cubero Molina	323	21
Juan Cabezas Cuenca	310	18
Agustín Perales Muñoz	305	30
Juan Pedro Ledesma Zalamea	272	96
José del Rey Brena	242	38
Diego Gaete Cabezas	237	21
José Antonio Durán Grueso	232	
Francisco Carranza García	232	
Joaquín Barrera Ledesma	228	50
Antonio Pedrajas de la Fuente	228	06
Félix Ledesma Ortega	219	69
Pablo Sánchez de Mora	183	69
Antonio Calderón Gutiérrez de Ravé	166	81
Epifanio de Castro y Lara	159	64
José Ortega Arenas	157	04
Francisco Ledesma García	148	87
Miguel García Ledano	141	61
Francisco García Ledano	135	33
Sebastián Martínez de Torres	132	
Juan Gómez Pérez	122	32
Juan Luis Pulgarín Caballero	120	82
Manuel Burón Chavez	118	
José Barrera Pulgarín	116	88
Victoriano Serena Barba	107	58
Victor Porras García	105	60
Diego Cazorla Rodríguez	100	36
Manuel Tapia Cubero	99	34
Miguel Poole Cordero	97	60
Manuel Amador Zalamea	96	73
José Antonio Martínez Robledo	93	80
Gumersindo Mellado Pérez	89	98
Antonio Pérez Bravo	85	87
Ildefonso Gallardo	85	42
Antonio Gala Arguijo	82	65
Manuel Ortiz Velasco	82	61
Antonio Ortega Arenas	79	07
Manuel Zújar Quintana	76	21
José Sánchez Agredano	75	92
Casimiro Paños Molina	75	55
Juan Antonio Mellado Gaete	72	39
Manuel Zalamea García	64	76
Abelardo Molero de la Peña	64	70
Gabriel Cabezas Cuenca	62	23
José Zalamea García	61	81
Francisco Rebollo	60	49
Antonio González Márquez	56	84
Antonio León Caballero	56	
Diego Ledesma Ortega	55	75
Manuel Ochoa Castillejo	53	89
Antonio García Gallardo	47	98

Fuente Obejuna 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José F. de Hencetosa.—El Secretario, Jaime Aparicio.